



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 41

Sábado 19 de Febrero

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 40, correspondiente al día 9 de Febrero de 1944, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de Febrero de 1944 por la que se señalan precios de la glicerina, ácidos grasos y jabón común de lavar.

Excmo Sr.: Subsistiendo las dificultades que el actual conflicto internacional ofrece a las importaciones de aceites y semillas oleaginosas que pudieran proporcionar la glicerina necesaria para la industria en general, se hace preciso continuar obligando a beneficiar tan necesario producto de las grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabón común.

Las glicerinas brutas que se obtienen de los aceites de orujo, debido a las impurezas que éste lleva consigo, contienen normalmente una cantidad de cenizas y materias orgánicas que, por aplicación rígida de las normas internacionales B. S. S., son rehusibles por el comprador, imposibilitando por este motivo el funcionamiento normal de aquellas plantas desdobladoras que trabajan exclusivamente dicha clase de aceites. Para evitarlo, cuando la capacidad real de desdoblamiento es inferior a la necesaria, debe aumentarse el límite de tolerancia de la glicerina de saponificación, compensando al destilador con descuentos, que crecen a medida que aumenta el contenido de impurezas.

Nada obliga a modificar la legislación anterior en cuanto se refiere a precios de ácidos grasos y jabón común de lavar.

En virtud de lo expuesto, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos los asesoramientos oportunos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los aceites de orujo de acidez superior a 16°, así como los aceites y grasas industriales importados o procedentes de frutos y semillas de importación, se adjudicarán forzosamente a las plantas desdobladoras para beneficiar su glicerina; los ácidos grasos resultantes se adjudicarán también de un

modo forzoso a los fabricantes de jabón común, en primera urgencia, y a las demás industrias consumidoras, el excedente. Estas adjudicaciones forzosas serán nominativas.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio podrá exceptuar del desdoblamiento obligatorio los aceites y grasas que correspondan a las industrias que le justifiquen la imposibilidad de emplear ácidos grasos.

Segundo. Podrán desdoblar grasas todos las plantas clasificadas en la campaña 1942-43 y las que se clasifiquen en lo sucesivo.

Tercero. Las plantas desdobladoras que se pongan en marcha durante la actual campaña, antes de su clasificación, serán sometidas a una prueba práctica, que consistirá en adjudicarles una partida de grasa, de la cual, cuando haya entrada en sus depósitos, se sacan una muestra por la Delegación Provincial de Industria correspondiente, y según el resultado del análisis, dado por un Laboratorio oficial, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina saponificación que deben obtener y el plazo en que deben efectuar la operación; terminada ésta, se levantará por la mencionada Delegación acta del resultado del desdoblamiento, sacando muestra de la glicerina obtenida, que será analizada por un Laboratorio oficial. Si los resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que si no resulta satisfactoria, no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

Cuarto. Las glicerinas brutas de saponificación obtenidas por desdoblamiento de sebos y aceites y grasos procedentes de semillas y frutos oleaginosos de importación deberán reunir las condiciones B. S. S.

Quinto. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceite de orujo deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y, como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materias orgánicas en junto.

Sexto. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

a) Glicerina bruta de saponificación, de 28° Beaumé (88 por 100 de glicerol).  
Aceites de coco y palmiste . . . 11 %  
Aceites de orujo (descontando

humedad, impurezas y oxiaídos) . . . . . 4 %  
Sebo . . . . . 8 %

### b) Ácidos grasos:

Cualquier grasa de las expresadas . . . . . 94 %

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos neto de grasa desdoblable.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Séptimo. El precio de venta de los ácidos grasos de aceite de orujo será el de 295 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, sin envase, determinado por el artículo 21 de la Orden de esta Presidencia de 25 de Septiembre de 1943, con tolerancia máxima de humedad e impurezas del 2 por 100, descontándose el exceso en factura por el vendedor.

El precio de venta de los ácidos grasos de coco, de palmiste y de sebo será de 342 pesetas por 100 kilogramos, puestos sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con una tolerancia de humedad e impurezas del 0'5 por 100, descontándose en factura el exceso.

Octavo. Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña serán los que a continuación se indican:

	Por Kg.	Pesetas
Glicerina bruta de saponificación de aceites de coco y palmiste y de sebo . . . . .	6	80
Glicerina bruta de saponificación de aceite de orujo . . . . .	9	44

Estos precios se aplicarán cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol y el 0'5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materias orgánicas.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa el 88 por 100, se abonará, por cada 1 por 100 de exceso, 1'88 del precio base.

Por defecto de glicerol sobre el 88 por 100 se descontará del precio de la glicerina tipo 1'5/88 del precio base por cada 1 por 100 de defecto hasta un contenido de 86 por 100, de glicerol y 2'88 del precio base por cada 1 por 100 por debajo de 86 por 100 hasta 80 por 100.

Si la riqueza en glicerol es inferior al 80 por 100, el desdoblador proce-

derá, por su cuenta, a efectuar nueva concentración.

Si el contenido en cenizas y materias orgánicas, en conjunto, referido a glicerina de 28° Beaumé (88 por 100, de glicerol), es superior al 1'5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1'5 al 4 por 100: dos veces el exceso sobre el 1'5 por 100.

Del 4 al 7 por 100: tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Si el contenido de cenizas y materia orgánica es superior al 7 por 100, el desdoblador deberá proceder, por su cuenta, a nueva depuración de la glicerina.

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerol como para el contenido en cenizas y materias orgánicas, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre comprador y vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica de alguna partida de glicerina de saponificación se remitirá nuestra contradictoria al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, cuyo dictamen será inapelable.

La glicerina procedente de grasas de importación se destinará exclusivamente a la producción de glicerina tipo dinamita, que conservará su precio actual de 10 pesetas kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo no podrá bidestilarse sin orden expresa, tramitada directamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. En caso de existir dicha orden, se producirá la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

	Por Kg.	Pesetas
Glicerina dinamita . . . . .	14	34
Glicerina bidestilada 28° . . . . .	14	59
Glicerina bidestilada 30° . . . . .	15	47
Glicerina purísima para análisis . . . . .	19	00

Todos los precios de glicerina indicados se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta a régimen de envases, los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 25 de Octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 301).

Noveno. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá mensualmente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de



Industria y Comercio una relación de las partidas de aceite de orujo que entren en cada planta desdobladora.

Mensualmente, el Sindicato Vertical del Olivo, de acuerdo con la demanda de otros Organismos y haciendo presentes las mismas, propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la distribución de glicerina existente en «stock», así como el plan de elaboración para el mes próximo de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en vista de la anterior propuesta y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará la distribución y ordenación de la producción de cada mes, que comunicará al Sindicato Vertical del Olivo para su cumplimiento.

Décimo. El jabón común de lavar tendrá las siguientes características, referidas a 100 unidades de peso, al salir de troqueles:

Riqueza grasa (ácidos grasos y resinosos, mínimo, 55; máximo, 57'5.

Impurezas insolubles, máximo, 5.

Alcalí libre, expresado en Na OH, máximo, 5'0

La proporción entre ácidos resinosos y ácidos grasos será de 4 y 32 por 100, como máximo, equivalentes a 5 y 40 por 100 de colofonia, para los jabones de aceite de orujo y de aceite de coco, palmiste o similares, respectivamente.

La carga que habrá de emplearse para este jabón será soluble, silicato y carbonato sódico, pudiendo tolerarse también el empleo como carga de talco, (silicato de magnesio) en una proporción que no exceda de 5 kilogramos por cada 100 kilogramos de jabón al estado fresco.

El jabón será entregado por los fabricantes en trozos troquelados de 400 y 200 gramos, debiendo estar estampado en cada uno de ellos, del modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido por 100 de ácidos grasos y resinosos, al estado fresco.

Undécimo. Será sancionado con el cierre de la fábrica por un año todo fabricante de jabón al que se compruebe que su producto no se adapta a lo dispuesto en el punto anterior.

Duodécimo. El precio de estos jabones, sin impuesto de Usos y Consumos, será de 245 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica, sin embalaje de transporte, siendo obligación del fabricante situarlos sobre vagón estación más próxima, o sobre muelle embarque y con embalaje de madera; por ambos conceptos cargará en factura 15 pesetas por 100 kilogramos de jabón.

El impuesto de la Contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 51).

Décimotercero. Los precios de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y aplicando los márgenes establecidos en la Orden de esta Presidencia de 24 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 269).

Décimocuarto. Los desdobladores de grasas presentarán declaraciones juradas de su movimiento de fabricación directamente a la Comisa-

ría General de Abastecimientos y Transportes y al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando a tal efecto los impresos confeccionados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los destiladores de glicerina presentarán sus declaraciones del movimiento de fabricación de los distintos tipos de glicerina comercial al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando los impresos confeccionados por el mismo.

Los fabricantes de jabón común presentarán su declaraciones juradas del movimiento de fabricación a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Mensualmente el Sindicato Vertical del Olivo enviará a la Secretaría General Técnica del Movimiento de Industria y Comercio las estadísticas de la producción de glicerina procedente de grasas nacionales y de importación.

Décimoquinto. Para la mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, el Ministerio de Industria y Comercio y el Sindicato Vertical del Olivo dictarán las instrucciones precisas en cuanto se refiere a glicerina en sus distintos tipos, y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cuanto a desdoblamiento y jabón común.

Décimosexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, LUIS CARRERO.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

568

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Febrero de 1944.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### GARROVILLAS

##### Señas de los semovientes

Una cabra de un año, pelo colorado, con la oreja derecha hendida, y con cría macho de igual pelo, de un mes próximamente.

(4'80 pstas.)

600

#### PLASENCIA

Un burro entero, pelo negro, edad 12 años, rozadura en la pata izquierda, con albarda y cabezón,

Un burro castaño obscuro, entero, de doce años, con albarda y cabezada vieja.

Una burra castaña, 6 años, provista de cabezada, cincha, albarda y dos sogas.

(8'80 pstas)

606

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

#### Índice número 9

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

33 María Carmen Caballero Franco, M. Militar.

34 Agustina Cerro Sánchez, id.

35 Francisco Fernández Arís, idem.

36 Santiago Berdulo Prieto, id.

37 Esteban Ramos García, id.

38 Ana Masa Avís, id.

39 Cándida Estévez Simón, id.

40 Mar a García Serrano, id.

41 Martina Bolaños Cantos, id.

12.250 Hilaria Grande Martín, atrasos, reiteración trámite.

Cáceres, 15 de Febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

577

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el día 29 de Enero de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a los señores don Ernesto Juárez, don Eusebio Pita y don Luis Infante, la cantidad de 100 pesetas en concepto de dietas por su existencia como vocales del Tribunal a la plaza de Médico Odontólogo de la Beneficencia Provincial.

Conceder una subvención de 500 pesetas al Ordenanza de esta Diputación Julián Sales Collazo, para que puedan atender a los gastos de su enfermedad.

Que pase a la Comisión de Personal el expediente para la provisión de una plaza de oficial segundo vacante en la plantilla de personal administrativo de esta Diputación.

Conceder a los empleados de esta Diputación don Moisés González Avila, don Godofredo García Monje y a don Edmundo Cordero García, el reconocimiento del sexto quinquenio a los dos primeros y del tercero al último.

Conceder a don Luis Muñoz Rubio y a doña Felisa Peña Pérez, autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial de esta capital.

Desestimar la petición de doña Adela Llorente Cue, que solicita autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial de esta capital, sobre Cirugía Menor.

Conceder a don Manuel Vadillo Urbina, el prohijamiento que tiene solicitado de una asilada del Colegio de la Inmaculada.

Conceder el ingreso en los Colegios Provinciales de los niños Vicente, José y Antonia Pérez Toro, Urbano Méndez Nieves, Victoriano Rodríguez Vergel y Felicia Campos Talavera.

Aprobar la valoración para el abono de los suministros que presten los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por la provincia.

Aprobar el contrato de destajo relativo a explanación y obras de fábrica en el camino local de «Aldehuela de Jerte a Carcaboso».

Autorizar a la Sección de Vías y Obras Provinciales para anunciar el segundo concurso de destajo para la construcción del último tramo de colector del alcantarillado de esta ciudad y el proyecto de ultimación del camino local de «Arroyomolinos de la Vera a la carretera de Plasencia a Oropesesa».

Autorizar al Pagador de Fondos Provinciales, para devolver al destajista don Juan Sevilla Escalante, la fianza que tenía depositada para responder del cumplimiento de las obras de construcción del camino local de «El Torno a la carretera de Plasencia a Barco de Avila».

Aprobar varios proyectos de obras de varios caminos.

Conceder varias autorizaciones de obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Conceder a la Delegada Provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., una subvención de 500 pesetas para obsequiar a los hijos de los reclusos en las pasadas fiestas de Navidad.

Quedar enterada del oficio del Gobernador Civil, trasladando otro del Ministro de la Gobernación, concediendo a este Organismo autorización para que pueda establecer el Recargo Provincial sobre el arbitrio municipal de Solares sin edificar.

Conceder al empleado de esta Diputación Román Martín González, el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Aprobar la Nota de gastos del Maestro Sastre del Colegio Provincial de «San Francisco», sobre viaje a Plasencia para probar a los empleados de Establecimientos Benéficos, los uniformes de invierno.

Que se continúe el uso gratuito en el Laboratorio Provincial de los trabajos que en el mismo se realicen para la «Casa de la Madre», dependiente de «Auxilio Social».

Aprobar varias certificaciones de obras realizadas en varios caminos.

Quedar enterada del oficio del Gobernador Civil, aprobando el presupuesto ordinario de esta Corporación para el año actual.

Aprobar el proyecto de contrato con el Recaudador de las contribuciones del Estado, para la recaudación por el mismo de las cuotas establecidas con los gremios de industriales, gravados con el impuesto de Usos y Consumos de Lujo (antiguo subsidio) en la provincia.

Ratificar la determinación del Presidente de ofrecer en nombre de la Corporación a las congresistas que han tomado parte en el octavo Consejo Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., una comida que tuvo lugar el día 26 de Enero próximo pasado.

Conceder un voto de gracia y felicitar al señor Secretario Interventor y funcionarios de la Diputación que han intervenido con tanto éxito en los conciertos celebrados con los industriales sujetos al pago del impuesto de Usos y Consumos de Lujo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.

526



## DELEGACIÓN DE TRABAJO

Personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y del suprimido impuesto de Cédulas Personales

La Presidencia del Gobierno ha dictado la Orden de 5 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8, cuya parte dispositiva, dice así:

Primero. El personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y el adscrito al suprimido impuesto de Cédulas Personales que reúna las condiciones que se fijan en esta Orden, tiene preferencia absoluta para el desempeño de las funciones auxiliares de recaudación de las contribuciones del Estado.

Segundo: El Ministerio de Trabajo dispondrá, a tal efecto, a confección de un «Censo de personal Auxiliar Recaudador de las contribuciones del Estado», que constará de dos categorías:

Categoría a) Personal Auxiliar de los Recaudadores de Hacienda.

Categoría b) Personal procedente del suprimido impuesto de Cédulas Personales.

Tercero. Para la inclusión en el Censo a que se refiere el número anterior, serán condiciones indispensables:

a) Haber desempeñado tales funciones durante cuatro años, como mínimo.

b) No ser funcionario en plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

c) Carecer de nota desfavorable.

Cuarto. Cuando la Entidad o persona encargada del servicio de recaudación, con cualquier carácter (concesionario, funcionario, arrendatario), necesite nombrar personal auxiliar para el servicio, habrá de designarlo, forzosamente, mientras lo haya, de entre el que figure incluido en el Censo y se encuentre sin destino.

La preferencia en las designaciones será la siguiente: Primero, los de la categoría a), mientras los haya; segundo, los de la categoría b). Dentro de cada una de las categorías serán méritos preferentes: La condición de Caballero mutilado, ex-combatiente, etc., ser padre de familia numerosa, y el mayor tiempo servido en cargos de tal naturaleza.

Quinto. De la regla general sentada en el párrafo que antecede quedará exceptuado el personal que haya de ocupar cargos de confianza.

En su cumplimiento se procede a la formación del Censo, para lo cual, cuantos se crean con derecho a integrarlo, presentarán su solicitud en esta Delegación, por duplicada, en plazo de TREINTA DIAS naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 17 de Febrero de 1944.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

596

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Vicente Durán Pirón contra don Ricardo Requena Cabrera, vecinos de esta villa,

sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado la venta en pública subasta por el tipo de la tasación de los bienes embargados al deudor, sitos en la finca Valdeposada, de este término, que a continuación se reseñan:

Tres carboneras hechas que pueden tener próximamente mil setecientas cincuenta arrobas de carbón, tasado a razón de tres pesetas arroba, o sean cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra carbonera por hacer que puede tener próximamente mil setecientas cincuenta arrobas, que como no está cocido se ha tasado a razón de dos pesetas cincuenta céntimos arroba, o sean cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones a sus dueños terminado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Y que dichos bienes pueden ser examinados en la referida finca, requiriéndose para ello al hechurero depositario Joaquín Piris de la Concepción.

Dado en Valencia de Alcántara a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Miguel Pinillos Hermosilla.—El Secretario, P. H., Julio Rasero. (68'20 pstas.)

597

## Alcaldías

### NAVEZUELAS

Rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1943

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 1943, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que por las personas interesadas pueda ser examinada y presentar contra la misma, las reclamaciones a que hubiere lugar; advirtiéndose que las que se presenten, serán basadas en hechos concretos, precisos y determinados, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo, por justa que sean.

Navezuelas a 9 de Febrero de 1944.—El Alcalde en funciones, Juan Cerezo.

525

### TORREJONCILLO

Proyecto de presupuesto extraordinario de liquidación

Redactado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario para liquidación de todas las deudas procedentes de resultados en la liquidación de los ordinarios, se halla expuesto en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes,

podrán formularse reclamaciones contra el mismo, ante este Ayuntamiento.

Torrejoncillo a 10 de Febrero de 1944.—El Alcalde, P. D., Jaime Méndez.

544

### ABERTURA

#### Anuncio

Rectificación del padrón de habitantes

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Abertura a 4 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Pascual Pérez.

527

### SERREJON

#### Edicto

Ultimadas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes, con arreglo al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Serrejón, 11 de Febrero de 1944.—El Alcalde, José del Mazo.

528

### GRANADILLA

#### Anuncio

Para dar principio de ejecución al proyecto de alumbrado de aguas subterráneas.

Se abre a concurso la obra de un pozo, que a de tener veinte metros de profundidad y dos de ancho, (digo diámetro) visto el expediente formulado por el Distrito Minero de Badajoz, se le adicionarán dos galerías de sesenta y cuarenta metros de longitud y uno ochenta por uno sesenta metros de sección en el fondo de dicho pozo y aparato elevador a mano. Para cuya obra se dispone de la subvención de 52.216 pesetas con 53 céntimos. Para todo aquel maestro pocero o maestro constructor, que quiera tomar parte en este concurso de adjudicación que se ha de hacer por medio de presupuestos cerrados. Y para todo aquel que desee concursar puede pedir que se le expida copia del pliego de condiciones a que se ha de ajustar.

Dicho concurso, se verificará en esta Alcaldía el día 14 del próximo mes de Marzo, debiendo de encontrarse la documentación en esta Alcaldía ocho días antes de la fecha indicada y las mismas han de venir todas con arreglo a la Ley.

Granadilla a 11 de Febrero de 1944.—(Provincia de Cáceres).—El Alcalde, Lucio Gómez.

541

### HERVAS

#### Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del mes actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arrendamiento de la plaza de toros, de su propiedad, durante el año actual y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las recla-

maciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hervás a 12 de Febrero de 1944.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez.

545

### NAVALVILLAR DE IBOR

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante las cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Navalvillar de Ibor a 8 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Esteban Rodas.

566

### GARCIAZ

#### Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia designó Vocales Natos de las Comisiones de los Repartimientos Generales de Utilidades para confeccionar lo de los ejercicios de 1943 y 1944, a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Joaquín Cuadrado Abril, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Francisco Morales Piñas, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Pedro Carreras Correyero, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en el término.

Don Juan Gil Galán, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Antonio Carreras Martín, representante del Sindicato Local de C. N. S.

#### Parte Personal

Don Emiliano Prieto Martín, segundo contribuyente por rústica.

Don Nicanor Cuadrado Abril, segundo contribuyente por urbana.

Don Bartolomé González Loro, segundo contribuyente por industrial.

Don Hilario Palacios Jacóme, Cura Párroco.

Estas designaciones con las listas que han servido de base quedan expuestas al público a los efectos de reclamaciones por los plazos y requisitos que determinan los artículos 489 y 490 del Estatuto Municipal.

Garciaz a 10 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Angel Fernández.

554

### SANTIBAÑEZ EL ALTO

#### Anuncio

Ultimadas las cuentas Municipales del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas, y, durante el expresado plazo y los cinco días siguientes, producir las reclamaciones que se juzguen pertinentes, con arreglo al artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Santibañez el Alto a 10 de Febrero de 1944.—El Alcalde, David Boinilla.

571



En el «Boletín Oficial del Estado» número 362, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

## ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Forma de ingreso Ley Municipal 14-10-1942	Servicios acreditados en 27-10-1942			Ayuntamiento en que adquirió el derecho	SITUACION ACTUAL
				Años	Meses	Días		
1.684	Revert Rodríguez, Carlos	24-5-1912	Apartado c)	3	1	28	Albaida (Valencia)	Vecino de Albaida.
1.685	Pedrosa Herrezuela, Numidico	24-4-1914	Idem b)	3	1	28	Riberos Cueva (Palencia)	S. I. en Riberos de la Cueva.
1.686	Teva Peláez, Francisco	24-1-907	Idem	3	1	27	Vill.ª Torres (Granada)	
1.687	Palmer Vicéns, Vicente	16-2-1910	Idem	3	1	27	Puigpuñent (Baleares)	S. I. en Puigpuñent.
1.688	Areny Fontana, Damián	20-5-1912	Idem	3	1	27	Osso de Sío (Lérida)	S. I. en Osso de Sío.
1.689	Plaza Gilly, Adolfo	24-9-1912	Idem a)	3	1	27	Mascaraque (Toledo)	S. I. en Mascaraque.
1.690	Pérez Morales, Gabriel	22-3-1913	Idem	3	1	27	Burguillos de Toledo (Toledo)	S. I. en Burguillos de Toledo.
1.691	Sánchez y Sánchez, Ovidio	3-6-1914	Idem b)	3	1	27	San Bartolomé de las Abiertas (Toledo)	S. I. en S. Bartolomé de las Abiertas.
1.692	Navaridas García, Surano	24-1-1894	Idem c)	3	1	26	Samaniego (Alava)	Vecino de Samaniego.
1.693	Fernández Gómez, Andrés	4-2-1909	Idem b)	3	1	26	Ventas San Julián (Toledo)	S. I. en Ventas de San Julián.
1.694	Verdaguer Feu, Ramón	4-4-1911	Idem	3	1	26	Tabérnolas y Folgarolas (Barcelona)	S. I. en Tabérnolas y Folgarolas.
1.695	Llombart Nogueras, Francisco	3-10-1890	Idem c)	3	1	25	Ollería (Valencia)	S. I. en Chulilla.
1.696	Sala y Portolá, Jaime	12-9-1900	Idem b)	3	1	25	Arros y Vila, Betlán y Vilach (Lérida)	S. I. en Arros y Vila, Betlán y Vilach.
1.697	Castellanos Agudo, Lorenzo	28-9-1807	Idem	3	1	24	Albalate Zorita (Guadalaj.ª)	S. I. en Albalate de Zorita.
1.698	Zubiaga Goitia, Jaime	17-9-1913	Idem a)	3	1	23	Motrico (Guipúzcoa)	S. I. en Motrico.
1.699	Santos Colmenero, Federico	5-4-1892	Idem b)	3	1	21	Tagarabuena (Zamora)	S. I. en Tagarabuena.
1.700	Nonell Gibert, Emilio	13-1-1908	Idem	3	1	21	Oristá (Barcelona)	S. I. en Oristá.
1.701	Rey Núñez, Publio	12-11-1910	Idem	3	1	18	Avellanosa Muñoz (Burgos)	S. I. en Avellanosa de Muñoz.
1.702	Domínguez Martínez, Vicente	9-2-1901	Idem	3	1	17	Villa de Cobeja (Toledo)	S. I. en Villa de Cobeja.
1.703	Aznar Alcalá, José	4-12-1908	Idem c)	3	1	17	Formiche Alto y Becite (Teruel)	Reside en Valencia.
1.704	Garrido Martínez, Luis	3-9-1911	Idem b)	3	1	17	Riódeva (Teruel)	S. I. en Riódeva.
1.705	Lluch Saura, Antonio	2-4-1906	Idem	3	1	16	Fundarella (Lérida)	S. I. en Fundarella.
1.706	López Romero, Luis	14-4-1912	Idem	3	1	16	Vivel del Río (Teruel)	S. I. en Vivel del Río.
1.707	Fabra Agut, Juan	8-2-1902	Idem	3	1	15	Ludiente (Castellón)	S. I. en Ludiente.
1.708	Blanch Blanch, Juan	24-2-1914	Idem	3	1	15	Ultramort (Gerona)	S. I. en Ultramort.
1.709	Pagés Payro, José	15-3-1909	Idem a)	3	1	14	Navata (Gerona)	S. I. en Navata.
1.710	Hurtado Delgado, José	23-7-1909	Idem b)	3	1	14	Alconchel Estrella (Cuenca)	S. I. en Alconchel de la Estrella.
1.711	Barceló Ferré, Guillermo	24-8-913	Idem	3	1	14	Capsanes (Tarragona)	S. I. en Capsanes.
1.712	Cano Letrado, Antonio	11-12-1909	Idem	3	1	13	Luciana (Ciudad Real)	S. I. en Luciana.
1.713	Marín Herraiz, Juan Vicente	2-3-1897	Idem	3	1	12	Ribagorda (Cuenca)	S. I. en Ribagorda.
1.714	Lozano Mayor, Leonardo	18-12-1904	Idem	3	1	12	Gaganejos (Guadalajara)	S. I. en Gaganejos.
1.715	Paláu Molins, Ramón	26-12-1912	Idem a)	3	1	12	Pont de Suert (Lérida)	S. I. en Pont de Suert.
1.716	Santos Rosell, Gregorio de los	11-3-1902	Idem c)	3	1	9	Valdemoro (Madrid)	S. I. en Valdemoro.
1.717	Alvarez Mediavilla, Millán	1-5-1914	Idem a)	3	1	9	Belmonte Campos (Palencia)	S. I. en Belmonte de Campos.
1.718	Moliner Villalba, Gonzalo	25-8-1914	Idem b)	3	1	9	Vill.ª de Viver (Castellón)	S. I. en Villanueva de Viver.
1.719	Peña Fernández, Amando	18-6-1913	Idem a)	3	1	7	Sedano (Burgos)	S. I. en Sedano.
1.720	Perat Tomás, Francisco	21-8-1913	Idem b)	3	1	7	Vilanova (Huesca)	S. I. en Vilanova.
1.721	Larrañaga Echani, Sebastián	11-6-1914	Idem a)	3	1	7	Vidania (Guipúzcoa)	S. I. en Vidania.
1.722	Navarro Alenda, Antonio	23-2-1912	Idem c)	3	1	6	Agost (Alicante)	S. I. en Agost.
1.723	Ferrer Mariné, Antonio	3-2-1913	Idem b)	3	1	4	Alforja (Tarragona)	S. I. en Alforja.
1.724	Yuste Brose, Antonio	24-3-1911	Idem a)	3	1	3	Camañas (Teruel)	S. I. en Alpeñes.
1.725	Rocha García, Ildefonso de la	6-4-1914	Idem b)	3	1	3	Los Navalucillos (Toledo)	S. I. en Los Navalucillos.
1.726	Arribas Francisco, Felipe	12-3-1903	Idem	3	1	1	Sauquillo Cabezas (Segovia)	S. I. en Sauquillo de Cabezas.
1.727	Mateos Tuda, Juan Manuel	13-4-1906	Idem	3	1	0	Tamames (Zamora)	S. I. en Tamames.
1.728	Amigo Lera, Germán	5-9-1905	Idem c)	3	1	0	Tordoya (La Coruña)	Vecino de Ordenes.
1.729	Suárez Berry, Bernardo	17-9-1911	Idem a)	3	1	0	Chipiona (Cádiz)	S. I. en Chipiona.
1.730	Caballero Garzón, Olegario	5-3-1911	Idem c)	3	0	28	Ojos Albos (Avila)	Auxiliar de Ojos Albos.
1.731	López Vicente, Julián	9-8-1907	Idem b)	3	0	27	Bascocillos Tozo (Burgos)	S. I. en Bascocillos del Tozo.
1.732	Cerro Rodríguez, Prudencio	28-4-1908	Idem a)	3	0	27	Acedera (Badajoz)	S. I. en Acedera.
1.733	Gorgas Carrillo, Tomás	21-12-1911	Idem	3	0	27	Monforte de Moyuela y Nogueras Moyuela (Zaragoza)	S. I. en Moyuelas.
1.734	Colomé Cusco, Ramón	14-5-1913	Idem	3	0	27	La Granada Panadés (Barcelona)	S. I. en La Granada del Panadés.
1.735	Mor Benet, José	27-1-1914	Idem b)	3	0	26	Alamús (Lérida)	S. I. en Alamús.
1.736	Martín Bayod, Vicente	20-4-1914	Idem	3	0	26	La Cerollera (Teruel)	S. I. en La Cerollera.
1.737	Plasín Gutiérrez, Alfonso	24-1-1910	Idem	3	0	25	Nueno y Arguis (Huesca)	S. I. en Nueno y Arguis.
1.738	Luengo Ferrer, Lázaro F.	15-2-1912	Idem	3	0	25	Buciegas y Canalejas Arroyo (Cuenca)	S. I. en Canalejas del Arroyo.
1.739	Alvarez Surell, Francisco	3-12-1883	Idem	3	0	24	Dosrius (Barcelona)	S. I. en Dosrius.
1.740	Anguera Bernet, Francisco	17-9-1909	Idem	3	0	24	Benifallet (Tarragona)	S. I. en Benifallet.
1.741	Fernández Gómez, Albino A.	5-2-1913	Idem	3	0	23	Valluércanos (Burgos)	Guardia Civil en Valladolid.
1.742	Teigeril Bargalló, Alejandro	22-4-1896	Idem	3	0	22	Riudecañas (Tarragona)	S. I. en Riudecañas.
1.743	Robinat Cases, Ramón	9-1-1903	Idem	3	0	22	Tárrega (Lérida)	S. I. en Tárrega.
1.744	Rochel Burriel, Pedro	19-5-1904	Idem	3	0	22	Anadón (Teruel)	S. I. en Anadón.
1.745	Alvaro Sorribes, Manuel	25-8-1917	Idem	3	0	22	Eslida (Castellón)	S. I. en Eslida.
1.746	Huix Rovira, José	1-9-1907	Idem	3	0	22	Calderz (Barcelona)	S. I. en Calders.
1.747	Fernández Lafuente, José	5-10-1914	Idem a)	3	0	22	Baños de Ebro (Alava)	S. I. en Baños de Ebro.
1.748	Paniagua Argüello, Teófilo	3-11-1910	Idem	3	0	20	Begarienza (León)	S. I. en Begarienza.
1.749	Ortega Díaz, Eliseo	26-12-1910	Idem b)	3	0	20	Hontanalla (Cuenca)	S. I. en Hontanilla.

(CONTINUARA)